



EXPEDIENTE: PAOT-2023-1084-SOT-316

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 NOV 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-1084-SOT-316**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calle Rinconada de la Resurrección número 21, Colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2023.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como lo es el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (obra nueva).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, se da cuenta que predio ubicado en Calle Rinconada de la Resurrección número 21, Colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, le corresponde la zonificación **HM/4/25/Z** (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, densidad Z: lo que indique la zonificación del Programa). ----

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio de mérito, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que personal adscrito a esta Entidad se constituyó en la Calle Rinconada de la Resurrección y realizó un recorrido en la misma, sin embargo, no se localizó inmueble alguno con la nomenclatura 21, asimismo no se percibieron emisiones sonoras



EXPEDIENTE: PAOT-2023-1084-SOT-316

ni se observó material y/o personal relacionado con la construcción. Cabe señalar que, a dicho de una persona que se ostentó como vecino, no existe el número 21 en ninguno de los inmuebles de dicha Calle. -----

Por otro lado, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio AVC/DGODU/0490/2023, de fecha 03 de abril de 2023, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que no localizó Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades, que amparara la realización de trabajos de obra en el predio objeto de investigación. -----

Asimismo, a solicitud de esta Entidad, mediante oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/324/2023, de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó que **realizó un recorrido por la Colonia Artes Gráficas sin localizar una obra en proceso de construcción o de reciente hechura.** -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante, al número telefónico proporcionado para ese efecto, con la finalidad de solicitar mayor información respecto de la ubicación del predio denunciado, sin embargo, las llamadas fueron desviadas. -----

De igual manera, personal adscrito a esta Entidad envió diversos correos electrónicos a la persona denunciante, en los que se informó respecto de los intentos de establecer contacto con la misma, no obstante, no se recibió respuesta alguna por parte de la persona en comento. -----

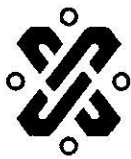
En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-10710-2023, notificado el día 17 de octubre de 2023, a través del correo electrónico proporcionado y autorizado por la persona denunciante para ese efecto, se le solicitó a la misma que proporcionara mayores elementos a efecto de que esta Subprocuraduría pudiera determinar contravenciones a la legislación Urbano Ambiental de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, no se cuenta con respuesta a la solicitud en comento. -----

En consecuencia, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, el cual señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante resolución, cuando exista una imposibilidad material para continuarla. ---

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos y las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que no se constataron los hechos denunciados consistentes en los trabajos de construcción para dar lugar a una vivienda en el predio ubicado en Calle Rinconada de la Resurrección número 21, Colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, situación que fue corroborada por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir una imposibilidad material de continuarla. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2023-1084-SOT-316

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Perez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----

GP/RAGT/LNEB